



CÁMARAS CORPORALES: HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CÂMERAS CORPORAIS: FERRAMENTAS COMPLEMENTARES À PRESERVAÇÃO DOS DIREITOS E GARANTIAS FUNDAMENTAIS NO ESTADO DEMOCRÁTICO DE DIREITO, PELA PERSPECTIVA DOS DIREITOS HUMANOS

BODY-WORN CAMERAS: COMPLEMENTARY TOOLS FOR THE PRESERVATION OF FUNDAMENTAL RIGHTS AND GUARANTEES IN THE DEMOCRATIC STATE OF LAW, FROM THE PERSPECTIVE OF HUMAN RIGHTS

**RACHID DINIZ FERREIRA SALLÉ¹
HELENA ESSER DOS REIS²**

RESUMEN

Ante la actual y creciente discusión, en todas las esferas gubernamentales y sociales, acerca de la utilización o no de cámaras corporales por policías en servicio en el país, este artículo visa analizar si, y cómo, las cámaras corporales, ya implementadas o en implementación en diversas organizaciones policiales de Brasil auxilian

Cómo citar este artículo:

SALLÉ, Rachid Diniz
Ferreira; REIS, Helena
Esser; Cámaras
Corporales:
Herramientas
Complementarias para la
Preservación de los
Derechos y Garantías
Fundamentales em el
Estado Democrático de
Derecho, desde la
Perspectiva de los
Derechos Humanos.
**Revista de Derecho
Socioambiental -
REDIS,**
Morrinhos, Brasil,
v. 04, n. 01, ene./jul.
2026, p. 83-99.

Fecha de presentación:
25/03/2026

Fecha de aprobación:
10/05/2026

¹ Teniente Coronel de la Policía Militar del Estado de Rondônia. Se desempeña como Gerente de Aviación del Estado en la Secretaría de Seguridad, Defensa y Ciudadanía de Rondônia (SESDEC/RO). Posee experiencia en Administración Pública, con énfasis en Seguridad Pública y docencia en Educación Superior. Maestrando en Derechos Humanos, con énfasis en Seguridad Pública, por la Universidad Federal de Goiás (UFG). Especialista en Seguridad Pública y Derechos Humanos por la Universidad Federal de Rondônia (UNIR). Posgraduado en Planificación Estratégica en la Gestión Pública por el Instituto Federal de Rondônia (IFRO). Licenciado en Derecho. Correo electrónico de contacto: rfsalle@yahoo.com.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/4333536969224308>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-7254-1137>.

² Doctora en Filosofía por la Universidad de São Paulo. Profesora Titular de la Universidad Federal de Goiás (UFG). Investigadora del CNPq. Correo electrónico de contacto: helenaeasser@ufg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/1045681574037243>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1367-4763>.



en el mantenimiento de los Derechos Humanos y en la preservación de las Garantías Fundamentales de los ciudadanos cuando en interacciones con las policías, a partir de la perspectiva de los Derechos Humanos en el estado democrático de derecho. Para tanto fue utilizada la metodología de revisión bibliográfica narrativa, abarcante, a partir de artículos científicos y periódicos publicados en los principales sitios de publicaciones científicas nacionales y extranjeros. Como conclusión, se determinó que las cámaras corporales pueden ser una herramienta tecnológica importante para la consecución de los objetivos del estado democrático de derecho, en lo tocante al mantenimiento de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

Palabras clave: Derechos Humanos. Cámaras Corporales. Derechos y Garantías Fundamentales. Estado democrático de Derecho.

RESUMO

Diante da atual e crescente discussão, em todas as esferas governamentais e sociais, acerca da utilização ou não de câmeras corporais por policiais em serviço no país, este artigo visa analisar se, e como, as câmeras corporais, já implementadas ou em implementação em diversas organizações policiais do Brasil auxiliam na manutenção dos Direitos Humanos e na preservação das Garantias Fundamentais dos cidadãos quando em interações com as polícias, a partir da perspectiva dos Direitos Humanos no estado democrático de direito. Para tanto foi utilizada a metodologia de revisão bibliográfica narrativa, abrangente, a partir de artigos científicos e periódicos publicados nos principais sítios de publicações científicas nacionais e estrangeiros. Como conclusão, determinou-se que as câmeras corporais podem ser uma ferramenta tecnológica importante para a consecução dos objetivos do estado democrático de direito, no tocante a manutenção dos direitos e garantias fundamentais dos cidadãos.

Palavras-chave: Direitos Humanos. Câmeras Corporais. Direitos e Garantias Fundamentais. Estado democrático de Direito.

ABSTRACT

Given the current and growing discussion in all governmental and social spheres regarding the use of body-worn cameras by on-duty police officers in the country, this article aims to analyze whether, and how, body-worn cameras—already implemented or being implemented in various police organizations in Brazil—assist in maintaining Human Rights and preserving the Fundamental Guarantees of citizens during interactions with the police, from the perspective of Human Rights within the democratic state of law. To this end, a comprehensive narrative bibliographic review methodology was used, based on scientific articles and journals published in the main national and foreign scientific publication sites. In conclusion, it was determined that body-worn cameras can be an important technological tool for achieving the objectives of the democratic state of law regarding the maintenance of citizens' fundamental rights and guarantees.

Keywords: Human Rights. Body-worn Cameras. Fundamental Rights and Guarantees. Democratic State of Law.

INTRODUCCIÓN

Abordar, por sí solo, el tema del uso de cámaras corporales por policías en servicio en el país es, si no, materia por lo menos controvertida, un gran desafío, tal vez del mismo tamaño del territorio

brasileño. En un país actualmente bipolarizado entre derecha e izquierda, carente de conocimiento científico relevante acerca del tema, las ideologías y pasiones acaban por ganar protagonismo donde debería ser priorizado el tecnicismo, donde es ínfima producción de conocimiento.

Correlacionar, entonces, el uso de cámaras corporales por las policías con la garantía de los derechos humanos, más específicamente para el mantenimiento de los derechos y garantías fundamentales y del estado democrático de derecho es, prácticamente, entrar en territorio conflagrado por los ferreños defensores del uso del equipo con aquellos que abominan totalmente la posibilidad.

A pesar de la vastedad y notoriedad dada al tema, sea por los organismos gubernamentales, sea por la prensa o en el seno social, hasta septiembre del año 2024, apenas 5 unidades de la federación y la Policía Federal de Caminos hacían el uso de cámaras corporales en los uniformes de los policías en servicio, y en todos estos, parcialmente, o sea, apenas algunas unidades policiales utilizaban el equipo.

Además, el Estado de Santa Catarina, considerado poseedor del más avanzado programa de uso de las cámaras corporales en territorio nacional, anunció el cierre del proyecto, recogida de los equipos, conforme Despacho n. 061/Gab_CmtG/2024 del Comandante General de aquella corporación.

Así, en este artículo, abordaremos el uso de las cámaras corporales por policías en servicio como una herramienta complementaria en la promoción de los derechos humanos y garantías fundamentales y aún, los reflejos de la práctica en el estado democrático de derecho vivenciada en nuestro país. Preguntaremos también si es cómo esos equipos pueden auxiliar la práctica policial a encuadrarse cada vez más en los ordenamientos nacionales e internacionales de promoción de los derechos humanos, en los principios básicos sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego y del código de conducta para el encargado de la aplicación de la ley.

1 ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, SÍNTESIS BREVE RELACIONADA AL TEMA

En Brasil, el estado democrático de derecho ganó estatus constitucional, a partir del momento en que fue insertado en la Carta Magna, más que eso, cuando el constituyente originario destacó que este formato de estado se rige por diversos principios, entre los cuales el sistema de derechos fundamentales individuales, colectivos, sociales y culturales, claro que abarcando una amplia gama de entendimientos, pero principalmente positivados en los títulos II, VII y VIII de nuestra constitución.

Basilar es el principio de la legalidad, que se caracteriza como esencia del concepto del estado democrático de derecho, subordinación constitucional y fundamentación legal democrática, sujeción al imperio de la ley. Ley esa que se destina a los principios de la justicia y de la igualdad entre los socialmente desiguales, no apenas formalmente, como concepto de acto jurídico, sino con la función de reglamentación fundamental, a través de un proceso constitucional calificado, emanado de la voluntad popular (Silva, 1988).

También marcante en el estado democrático de derecho es, obligatoriamente, la existencia de un sistema de garantía de derechos humanos, calcado en todas sus expresiones. Entre esas, fundamentalmente un estado democrático de derecho debe regirse por la soberanía popular, que es, o debe ser, expresada en todas las formas de organización de este estado, como en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales.

En esta senda, sujetando la subordinación a la ley, que incluye los propios funcionarios estatales, (y entre ellos, los encargados de la aplicación de la ley), la existencia, en nuestro país, de un sistema de garantía de los derechos humanos (el cual abordaremos con más propiedad adelante) y de la soberanía popular, manifestada por el poder-deber fiscalizador de las acciones estatales, es que la tecnología de las cámaras corporales, empleada por los policías en servicio, debe ser entendida. O sea, tal tecnología se presenta como una herramienta más apta para auxiliar a la sociedad en el mantenimiento del estado democrático de derecho.

2 SISTEMA DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BRASIL

De inicio cumple resaltar que se trata de tema amplio, complejo y filosóficamente inagotable en el sentido de la concepción, evolución y principalmente debido a su universalidad, característica intrínseca de los derechos humanos, también está puesta en nuestro ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional. Ante lo expuesto, recurriremos a la Carta Magna de 1988 como punto inicial del sistema, visando un abordaje conciso, orientada y relacionada al tema y a lo ya discurrido hasta el momento.

Habiendo puesto la Constitución como marco inicial, necesario aseverar que esta trajo en su esencia la dignidad de la persona humana como principio y reconocimiento de la prevalencia de los derechos humanos para orientar las relaciones internacionales del país; y, ya en el título II, denominado De los Derechos y Garantías Fundamentales, colocó una serie de derechos individuales y colectivos, sociales y políticos, que no por coincidencia, están previstos anteriormente en diversos tratados internacionales de derechos humanos, reforzando la intención y preocupación del

constituyente en coadyuvar la legislación nacional con las determinaciones internacionales acerca de la protección de estos derechos.

Trajo aún en este título, incluso derivado del poder constituyente derivado, la previsión de equivalencia de los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos a las enmiendas constitucionales, desde que sometidas y aprobadas por proceso legislativo equivalente. Caso no sujetas a tal proceso legislativo, los tratados y convenciones internacionales de los cuales Brasil sea signatario y ratificados en el país gozarán de estatus de norma supralegal.

Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Brasil ratificó ocho, de los nueve principales tratados internacionales elaborados por la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros. Actualmente, la Convención Internacional sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad está consolidada con fuerza de enmienda constitucional en el país. Ante ello puede afirmarse que la Constitución Federal de 1988 es el primer marco, en el actual régimen, del sistema de garantía de los derechos humanos en el país.

El sistema cuenta con el Consejo Nacional de Derechos Humanos, instituido por la Ley n° 12.986, de 2 de junio de 2014, el órgano colegiado trajo mayor participación social, contando con 11 representantes de la sociedad civil y 11 representantes del poder público. El consejo tiene por atribución fiscalizar y monitorear las políticas públicas de derechos humanos y el Programa Nacional de Derechos Humanos, además de figurar como articulación entre el Sistema Internacional y el Sistema Regional de Derechos Humanos.

El Programa Nacional de Derechos Humanos, instituido por el decreto 7.037/09, estableció directrices, programas y acciones visando la materialización de los principios y derechos previstos en la Constitución, en los tratados de los cuales Brasil es signatario y aún en la legislación infra constitucional.

Relativo al tema, podemos destacar en el Programa algunos ejes y directrices, tales como el eje 1 (en particular el objetivo estratégico I) y el eje 4 y sus directrices, que tratan de la Garantía de la participación y del control social de las políticas públicas en Derechos Humanos, por medio del diálogo plural y transversal entre los varios actores sociales y de la seguridad pública, del acceso a la justicia y del combate a la violencia.

El PNDH contribuye para que, la participación social en el control y en la promoción de los derechos humanos por las instituciones de estado venga en el sentido de impedir situaciones de

injusticia social. O aún, en las palabras de Costas Douzinas: “los derechos humanos se convierten en la versión posmoderna de la idea de justicia, o mejor, la expresión del sentido de injusticia” (2009, p. 359).

Queda evidenciado que el combate a la violencia y al mismo tiempo participación y control social de las políticas de seguridad pública y el acceso a la justicia figuran entre los objetivos orientadores del programa. Se admite también el reconocimiento importante de la función estatal de mantenimiento de la ley y del orden como influencia directa en los derechos y garantías fundamentales. Entretanto, es sabido que en Brasil las fuerzas de seguridad frecuentemente presentan un carácter dicotómico: “Por la autoridad moral y legal que posee, hasta con el respaldo para el uso de la fuerza necesaria, la policía puede jugar el papel de principal violadora de derechos civiles y políticos, pero puede, igualmente, transformarse en su mayor implementadora” (Balestreri, 1998). Es sobre esta dicotomía que discutiremos en la secuencia.

3 BREVE ESCENARIO NACIONAL

Las cámaras corporales fueron concebidas para ser utilizadas en los uniformes de los agentes aplicadores de la ley, sean ellos, en Brasil, policías militares, civiles, policías penales, guardias municipales entre otros que en el desarrollo de sus actividades estatales interactúen con la sociedad, en las más diversas formas, sea en el patrullaje de rutina, en abordajes policiales preventivos, atención de ocurrencias, registro de ocurrencias en comisarías o congéneres, cumplimientos de mandado de prisión o búsqueda y aprehensión, control de tránsito e incluso dentro de los establecimientos penitenciarios, en las interacciones de las autoridades con las personas privadas de libertad.

Esta tecnología ganó fuerza principalmente en el inicio de la década de 2000, siendo ampliamente implementada en las fuerzas policiales ostensivas en diversos países del mundo. Se destacan los Estados Unidos de América, como pionero y aún como país donde más difundido está el uso de las cámaras y el Reino Unido, donde los policías designados para el servicio armados, obligatoriamente deben utilizar también la tecnología, resaltando que, en Inglaterra, por ejemplo, la minoría de los policías en servicio policial ostensivo utilizan armas de fuego.

En Brasil, la implementación de cámaras corporales se inició por el Distrito Federal, en el año 2012, donde un proyecto piloto de la Policía Militar fue implementado, pero sin éxito, durando menos de un año, por diversos factores, siendo las principales dificultades tecnológicas, en cuanto a la integración de las cámaras al parque tecnológico existente, necesidad de actualización en larga escala de las herramientas de tecnología de la información, escasez de recursos humanos

especializado, y aún la escasez de recursos financieros, necesarios para la adquisición y mantenimiento permanente de hardware y software.

De allí para los tiempos actuales, diversas policías iniciaron el uso de cámaras corporales, principalmente por las policías militares, como Rondônia, Paraíba, Rio Grande do Sul, Pará, Santa Catarina, Paraná, entre otros. Algunos estados siquiera concluyeron la implementación, mientras otros obtuvieron relativo éxito por determinado período, como Rondônia, donde durante tres años, casi la totalidad de los batallones, tanto de la capital como del interior del Estado utilizaron la tecnología. O Santa Catarina, donde el proyecto iniciado en el año 2019, sólo fue discontinuado al final de 2024, los motivos presentados para esta discontinuidad son los mismos: dificultades presupuestarias, dificultades tecnológicas, burocracia excesiva para adquisición y mantenimiento y falta de personal especializado en las corporaciones para soporte técnico.

Además de estas condiciones objetivas, en mucho contribuye para la no concreción de los proyectos de implementación, las resistencias, veladas, de los policiales, en cuanto a este tema.

Debido a la estructura rígida de las corporaciones, aquellos incumbidos de la utilización no tratan abiertamente sobre tal resistencia, de forma que se vuelve extremadamente complicado tratar científicamente el problema por medio de las observaciones de quien operacionaliza la tecnología.

Mea culpa debe ser atribuida al poder público en este tocante, pues no hubo a lo largo de las discusiones, también de carácter técnico científico, ningún estudio acerca de la influencia del equipo en las rutinas de los policiales que utilizaron o utilizarán la tecnología, ni en relación a la presión por no poder errar, pues estarán siendo observados y grabados constantemente, tampoco de los impactos psicológicos negativos y positivos que las cámaras pueden ejercer en estos profesionales, como forma de minimizar la resistencia interna, y demostrar que la tecnología puede ser una aliada de aquellos que enfrentan diariamente la criminalidad.

Otros tantos puntos hacen parte de este contexto, sin profundización, pero la percepción general de los policiales es de que las cámaras se destinan a la fiscalización por parte de los superiores con el intuito de punirlos, en caso de incumplimiento de protocolos y posibles errores.

El sentimiento de descreencia y falta de apoyo por parte de los demás organismos gubernamentales, como los ministerios públicos, poder judicial y de la propia sociedad, llevan al policial a creer que las cámaras servirán apenas para, de todas las formas, perjudicarlos.

O sea, del punto de vista personal, tales profesionales, que tantas dolencias ya conocidas enfrentan diariamente desarrollando su oficio, en un país contextualizado en la extrema desigualdad social, índices criminales alarmantes, territorios dominados por facciones criminales, organizadas,

fuertemente armadas y violentas, sintiéndose en permanente riesgo de muerte o de un enfrentamiento armado inminente, acaban por no reconocer la tecnología como una aliada sino una enemiga.

La discusión acerca del tema se acaloró en el país a partir de 2022, cuando entonces la Policía Militar del Estado de São Paulo anunció que iniciaría la utilización de cámaras corporales en los uniformes de los policías. Tratándose de la policía con mayor efectivo del país, el asunto ganó volumen, y mayor fue el aumento de conflictos ideológico con las elecciones de ese año para los mandatos del ejecutivo y legislativos federales y estatales.

Actualmente apenas las policías militares de São Paulo, Rio de Janeiro y Minas Gerais utilizan cámaras corporales por período ya superior a un año y en todas estas, sin embargo, de forma parcial, apenas algunos batallones o compañías de patrullaje. En las demás unidades de la federación los proyectos están en el inicio o en fase de pruebas, como Bahia, Roraima y por la Policía Federal de Caminos.

En 2024 el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública inició un proyecto para financiar la adquisición de cámaras corporales para los Estados, el cual trae como exigencia para participar del proyecto, el compromiso de los estados en seguir el reglamento elaborado por el ministerio sobre el tema. La Portaria MJSP nº 648, de 28 de mayo de 2024, hace exigencias sobre cómo y cuándo se debe dar el accionamiento de las cámaras, si el policial puede o no parar la grabación o desconectar la cámara del uniforme, etc. Así, de las 26 unidades federativas y Distrito Federal, apenas dieciséis estados señalaron positivamente para participación en el programa, de los cuales, nueve fueron seleccionados y pasarán para las próximas fases de evaluación y finalmente para liberación de los recursos aún en 2025.

4 DE LAS CÁMARAS CORPORALES Y SUS POSIBLES CONTRIBUCIONES PARA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

En este tópico no se estará analizando la tecnicidad del empleo, o sea, el tipo de tecnología, la forma más adecuada de empleo o la forma de incorporación al parque tecnológico de las policías, ni el impacto financiero que la adopción de la herramienta genera a los estados, desde adquisición, soporte, mantenimiento, entrenamiento o reposición de insumos, sino, sí, si esa herramienta puede ser apta al fin a que se destina de interés de este artículo: la finalidad de auxiliar a la sociedad y a las fuerzas policiales en la preservación de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos, lo que, incluye a los propios policiales, y también en el mantenimiento del propio estado democrático de derecho.

Conforme presupuestos arriba, inicialmente trataremos sobre la influencia de la utilización de las cámaras corporales por las fuerzas policiales en lo tocante a la preservación de los derechos humanos, de las garantías individuales y colectivas y de la dignidad de la persona humana.

En un Brasil como descrito anteriormente, hablar de seguridad pública obligatoriamente nos remite a hablar del uso de la fuerza, letal o no. Pues bien, como estado democrático de derecho, al Estado brasileño es atribuido el monopolio del uso de la fuerza, lo que en breve síntesis significa que, apenas las autoridades legitimadas por el Estado para aplicación de la ley detentan la autorización, para cuando se hiciera necesario, conveniente y legalmente amparados, utilizar la fuerza y las armas de fuego en desfavor de personas que atenten contra la vida y o integridad física de esas autoridades y de terceros, o aún si se contrapongan de forma violenta a las actividades estatales legalmente instituidas.

Esa afirmación por sí sola ya nos remite a la garantía de los derechos individuales y colectivos, consolidados en la Constitución Federal, en los diversos tratados internacionales que Brasil ratificó y aún en la legislación infraconstitucional, tales como el derecho a la vida, la incolumidad física, de la dignidad de la persona humana y todas las libertades previstas, que son garantizadas también a través de la actividad policial.

No es novedad que Brasil posee tasas altísimas de letalidad y también victimización policial, quiere decir, es un país donde el enfrentamiento a la criminalidad genera resultado muerte, en larga escala, tanto de aquellos que cometen el crimen, como de aquellos que están allí para combatir la criminalidad. No es objetivo de este artículo apuntar los motivos que llevan al país a tal condición, pero tratar de la letalidad y victimización policial se hace necesario, pues es un indicador relevante en este contexto.

Tampoco es intento afirmar que los aplicadores de la ley, fuerzas policiales, de cualquier esfera, estén matando personas de forma indiscriminada, después de todo para consolidar tal afirmación sería preciso una base teórica robusta para ser reproducida, lo que no disponemos. Sin embargo, independiente de los motivos intrínsecos, la alta tasa de letalidad y victimización policial no puede ser considerada normal en una sociedad civilizada, o sea, es necesario que se establezcan políticas y alternativas para que tales índices sean drásticamente reducidos, es claro que eso perpassa no sólo por políticas de seguridad pública, sino en todas las áreas como salud, educación, vivienda, entre otras.

Así, tratando de políticas públicas de seguridad, una de las alternativas puesta es dotar al policial de cámaras corporales, entendiéndose, desde el inicio, que el simple hecho de fijar la herramienta en el agente no es por sí solo mecanismo suficiente para resolución del problema

complejo, sino como más una de las tecnologías a ser agregada a la rutina policial, con la finalidad de inhibir comportamiento que no se adecúe a los dictámenes estrictamente legales, principalmente en lo tocante a la utilización de la fuerza.

La introducción de esa tecnología en las rutinas de los policiales puede alterar sus comportamientos, habida cuenta la noción de que conductas fuera de la norma pueden perjudicar las carreras policiales, contribuyendo para la efectividad de la tecnología en la reducción de la violencia (Rolim *et al.*, 2023).

Conocido como “efecto civilizador”, que puede ser atribuido al hecho del policial saber que sus acciones están siendo filmadas, la posibilidad de acceso a las acciones de cada uno hace que el individuo adopte una conducta más responsable y de acuerdo con normas legales y éticas (Araújo 2023). En este sentido, la teoría de la Autoconciencia (*Self-Awareness Theory*), de Wicklund y Duval (1971), el individuo puede analizar su comportamiento, conforme sus valores y convicciones intentando alinearlos a estos, el hecho de tener ciencia que sus actividades están siendo grabadas tiende a inclinar al individuo a moldear el comportamiento para satisfacer las expectativas exteriores (Rolim *et al.*, 2023).

Estudio realizado sobre el Programa Ojo Vivo, en cuanto a la implantación de cámaras corporales en la Policía Militar del Estado de São Paulo corrobora lo arriba expuesto, trayendo datos que indican una reducción de 57% en las ocurrencias de muerte de individuos derivadas de intervenciones policiales, en las áreas de las compañías de policía militar que pasaron a adoptar las cámaras corporales, comparadas a las áreas donde la tecnología no fue implantada (Monteiro *et al.*, 2022).

Demostró aún el estudio que, después de la implementación de las cámaras, hubo un aumento de 78% en los registros de ocurrencias de Porte de Drogas, 24% de aumento en los registros de Porte de Armas y de 102% de incremento de registros de casos de Violencia Doméstica y Familiar, en comparación al período anterior a la utilización de la tecnología (Monteiro *et al.*, 2022), sugiriendo así que el hecho de que las acciones policiales estuvieran bajo constante grabación, hizo que los agentes condujeran las ocurrencias estrictamente dentro de la legalidad y sin desvíos de los procedimientos operacionales de la institución policial, incluso ante las ocurrencias de bajo impacto, como el porte de drogas.

En los Estados Unidos de América, un estudio realizado en la ciudad de Rialto, California demostró que el uso de las cámaras corporales por los policías redujo en cerca de 50% el uso de fuerza y resultó en una disminución de más de 90% de las quejas contra los agentes de la ley, cuando comparado con el grupo de control (Ariel *et al.*, 2015).

Retornando a São Paulo, sin dudas el mayor laboratorio del país para análisis del uso de cámaras corporales, conforme levantamiento de la propia corporación, con uso de la herramienta, fue verificada una reducción de 87% en los enfrentamientos entre policías militares y personas civiles, y aún reducción de 32,7% en las resistencias a los abordajes policiales, cuando comparado con unidades que no utilizaban las cámaras (Mecca, 2022).

Aún en São Paulo, 41,4% fue el aumento notificado de prisiones en flagrancia, y de 12,9% el aumento en la aprehensión de armas de fuego, también en comparación a las áreas de los batallones que no utilizaban la tecnología de grabación (Mota, 2022).

Ya en Santa Catarina, conforme Carranço (2021), investigadores de la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro aseveran que las cámaras influyen substancialmente las relaciones entre los policiales y sociedad, apuntando una reducción de 28,5% en las acusaciones de desacato, desobediencia o resistencia de civiles contra los policiales, lo que puede denotar que la herramienta de grabación también ejerce efecto civilizador en aquel que interactúa con el policial.

El autor apuntó aún un crecimiento de 19,2% en el registro de ocurrencias diversas con víctimas y una relevante reducción de 61,2% en el uso de la fuerza por los agentes aplicadores de la ley, incluyendo fuerza física y uso de armas, letales y no letales (Carranço, 2021). Se destaca el expresivo aumento de 67,5% en los registros de violencia doméstica y familiar contra la mujer, hipotetizando que por veces ese tipo de ocurrencia no era reportado o registrado por los policiales que atendían el llamado (Carranço, 2021).

Ante lo arriba expuesto y de los datos presentados, es posible inferir que la utilización de las cámaras corporales por policiales en servicio puede ser una herramienta auxiliar, apta para la preservación de los Derechos y Garantías Fundamentales, habida cuenta que las reducciones apuntadas en las muertes de individuos en enfrentamientos con la policía, relevante reducción del uso de la fuerza física y de las armas de fuego y no letales y reducción de la resistencia de personas abordadas, entre otros índices apuntados, coadyuvan con los dictámenes constitucionales e infraconstitucionales de diversos derechos fundamentales, pero principalmente con el derecho a la vida, la incolumidad física y la libertad.

Ya en relación a otros indicadores significativos, como el aumento de los registros de ocurrencias de violencia doméstica y de prisiones en flagrancia, además de la reducción de quejas contra los agentes responsables por la aplicación de la ley y de las acusaciones de desacato, demuestran que la herramienta puede auxiliar en el mantenimiento de la dignidad de la persona humana. Como exigencia Constitucional, que reconoce su origen en el contexto del moderno estado

democrático de derecho, la dignidad que antes era reservada a algunos, fue extendida a todos. Conforme Rosas (2013):

Por eso se pasó a decir que los ciudadanos en su conjunto, o en todos los seres humanos, tienen especial dignidad y que, en un cierto sentido, todos están en un mismo nivel y que, por tanto, todos son merecedores de un respeto que es especial, pero también igual para los seres con iguales características (Rosas, 2013, p. 173).

Puede, por tanto, aún basado en los datos expuestos, inferir que las cámaras corporales, siendo reconocidas como recordatorio continuo de la necesidad de actuar estrictamente en los dictámenes de la ley, tanto por los agentes estatales, como por los civiles en interacción con la policía, aproximan tales relaciones del concepto moderno de dignidad, principalmente en las comunidades marginadas, o donde la violencia es más percibida.

5 CÁMARAS CORPORALES Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Sobre nuestra Carta Magna, Silva (1988) así aclara:

La nuestra emplea la expresión más adecuada, acuñada por la doctrina, en que el "democrático" califica al Estado, lo que irradia los valores de la democracia sobre todos sus elementos constitutivos y, pues, también, sobre el orden jurídico. El Derecho, imantado por esos valores, se enriquece del sentir popular y tendrá que ajustarse al interés colectivo. (Silva, 1988, p. 21). Con la enseñanza arriba, la participación popular directa o indirecta, en igualdad de condiciones, en todas las actividades estatales, es precepto fundamental de ese Estado brasileño, calificado por el democrático.

Con la enseñanza anterior, la participación popular directa o indirecta, en igualdad de condiciones, en todas las actividades estatales, es precepto fundamental de este Estado brasileño, calificado por lo democrático.

En el campo de la seguridad pública no puede ser diferente, es derecho y deber de la sociedad el acompañamiento, desde el campo de las políticas públicas hasta las actividades de ejecución directa, como el patrullaje ostensivo o investigativo. El punto fundamental de esa participación es el control social, siendo necesario que la sociedad participe activamente de la formulación, ejecución y fiscalización de las políticas de seguridad pública.

Otro punto fundamental es la transparencia de las acciones estatales, pues el acceso a las informaciones permite el ejercicio pleno y legítimo de la soberanía popular, lo que incluye la fiscalización de las políticas públicas, en cuanto a la legalidad, eficiencia, moralidad, proporcionalidad entre otros requisitos.

Por lo analizado, la implementación de cámaras corporales en las corporaciones policiales conjuga las aspiraciones democráticas, permitiendo transparencia de la acción estatal, evaluación de las políticas públicas y aún el control externo de la actividad policial.

Las medidas arriba listadas proporcionarán el fortalecimiento de la confianza de la población en las instituciones policiales, que es otro punto importante a ser considerado. Sabiendo que las acciones policiales están siendo grabadas y habiendo el acompañamiento adecuado por parte de los órganos públicos, la sociedad sabrá que los desvíos de conducta por parte de los agentes aplicadores de la ley serán debidamente combatidos, y que, en los casos de incumplimiento de la ley, habrá pruebas concretas para ser procesado y juzgado aquel que fuera de la legalidad actuar. Esa confianza se traducirá en mayor cooperación y soporte entre policía y comunidad.

Según Grossmith et al (2015), en un estudio sobre la utilización de cámaras corporales por la policía londinense, en Inglaterra, 90% de la población local respondió positivamente a las siguientes afirmaciones presentadas: cámaras corporales tornan policías más responsables por sus acciones, cámaras corporales aseguran que la policía está haciendo la cosa cierta, por fin, la utilización de la herramienta hace que policías sigan la ley y sigan los procedimientos correctamente.

Para Braga Filho (2020), promotor de justicia del estado de São Paulo, las grabaciones auxilian en el esclarecimiento, por ejemplo, de las acciones policiales durante enfrentamientos, generando mayor transparencia, inhibiendo o confirmando la existencia de posibles excesos en la atención de esas ocurrencias, se prestan aún como mecanismo apto para cohibir desvíos de conducta y también, en otra vertiente, como prueba ante la corregeduría o en los tribunales, que la acción policial fue legítima.

Después de analizar centenas de investigaciones derivadas de ocurrencias con evento muerte, registradas con auto de resistencia por las fuerzas policiales en Rio de Janeiro, en la obra *Indignos de Vida*, Zaccone (2015) asevera:

Contrariando el discurso de que los promotores de justicia archivan los autos de resistencia frente a la inexistencia de pruebas recogidas en la investigación, considerado ineficiente, estableceremos la hipótesis de que el Ministerio Público refuerza las pruebas recogidas selectivamente para establecer a través de una decisión soberana la legitimidad de las acciones letales practicadas por agentes policiales (Zaccone, 2015, p. 88).

Específicamente sobre este tipo de ocurrencia, con las cámaras corporales, si utilizadas correctamente, la laguna de la falta de pruebas no prosperaría y no quedaría la duda sobre la legitimidad o no de la acción policial.

Así, las cámaras corporales también pretenden destinarse aún a auxiliar a las instituciones policiales en las dilucidaciones de crímenes y en la concreción de las penalidades a los infractores,

fortaleciendo el sistema judicial, con el suministro de pruebas confiables e irrefutables, lo que también aumenta la confianza de la población en los organismos estatales y reduce el sentimiento de impunidad.

Sigue Braga Filho (2020):

El mecanismo es valioso no apenas en la formación de la opinio delicti, sino también en el control externo de la actividad policial y en la tutela de los derechos humanos, pues contribuye para la averiguación y correcto encaminamiento de denuncias de omisión, violencia, corrupción, abuso y letalidad policial, que, aunque no preponderan en la actuación de la PM, amenazan el orden democrático y la credibilidad del sistema de seguridad pública, en él incluido el sistema de Justicia. (Braga Filho, 2020, n.p.).

Punto basilar del sistema de seguridad y justicia es el respeto a las leyes, lo que, sin embargo, no es algo garantizado. Por tanto, aumentar la disposición de la sociedad en respetarlas es un desafío de cualquier estado, así, posibilitar la vigilancia constante de la población se muestra como método eficiente en la consecución de este objetivo (Zanetic *et al.*, 2016).

En este diapasón pueden prestarse las cámaras corporales empleadas por las policías, a través de las posibilidades listadas, despuntando como herramienta capaz de concretar y mantener el estado democrático de derecho.

5 CONSIDERACIONES FINALES

El presente artículo analizó el uso de cámaras corporales por las instituciones policiales como herramientas complementarias a la preservación de los derechos y garantías fundamentales en el estado democrático de derecho, por la perspectiva de los derechos humanos.

Inicialmente se revelan como herramientas complementarias, pues el simple hecho de aporar una cámara en un agente de la ley no es suficiente para alterar el status quo de la seguridad pública y sistema de justicia del país. Para que esta herramienta pueda tornarse perenne y eficaz es necesario que sea insertada en un ambiente donde imperen políticas de seguridad pública y sociales estructurantes, que van más allá de medidas puntuales y reactivas, pero que busquen enfrentar las causas de la violencia y de la criminalidad, como, por ejemplo, la reducción de las desigualdades sociales y económicas.

Se demostraron, las cámaras corporales, dentro del contexto analizado, por todo lo expuesto, como tecnología apta y eficaz para la preservación de los derechos y de las garantías fundamentales, los apuntes en la reducción de diversos índices, como el resultado muerte derivado de

intervenciones policiales, reducción de la utilización de la fuerza física y de las armas de fuego o no letales en las intervenciones, reducción de la resistencia de personas a los abordajes, aliada al aumento de los registros de ocurrencias de violencia doméstica y familiar contra la mujer y aumento de la aprehensión de armas de fuego, coadyuvan con los objetivos propuestos en este estudio por la utilización de la tecnología de grabación en tiempo real.

De la misma forma, como herramienta auxiliar, garantizadora del propio estado democrático de derecho, las cámaras posibilitan la participación popular, la fiscalización de las acciones policiales y auxilian en el control externo de la actividad policial, generando mayor confianza de la sociedad en las organizaciones policiales y aun robusteciendo el sistema de persecución penal, desde las actividades investigativas al sistema judicial, suministrando pruebas legítimas y confiables.

Ante todo, lo expuesto, se demostró, el uso de cámaras corporales por policiales en servicio, como posibilidad eficaz para la preservación de los derechos y garantías fundamentales en el estado democrático de derecho, a la luz de los derechos humanos.

REFERENCIAS

ARAÚJO, Rayssa Oliveira de. **Direito à privacidade e a implementação das câmeras operacionais portáteis às polícias militares brasileiras**. 2023. Trabalho de Conclusão de Curso (Bacharelado em Direito) – Universidade Federal do Rio Grande do Norte, Natal, 2023.

ARIEL, Barak; FARRAR, William A.; SUTHERLAND, Alex. The effect of police body-worn cameras on use of force and citizens' complaints against the police: a randomized controlled trial. **Journal of Quantitative Criminology**, v. 31, n. 3, p. 509-535, 2015.

BALESTRERI, Ricardo Brisolla. **Direitos humanos: coisa de polícia**. Passo Fundo: CAPEC; Paster Editora, 1998.

BRASIL. Decreto n.º 7.037, de 21 de dezembro de 2009. Aprova o Programa Nacional de Direitos Humanos – PNDH-3 e dá outras providências. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 22 dez. 2009.

BRASIL. Lei n.º 12.986, de 2 de junho de 2014. Transforma o Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana em Conselho Nacional dos Direitos Humanos (CNDH). **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 3 jun. 2014.

BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. **Câmeras corporais: uma revisão bibliográfica**. Pedro C. L. Souza (consultor). Brasília: Secretaria Nacional de Segurança Pública, 2024. 121 p.

CARRANÇA, Thaís. Câmera em farda policial reduz uso de força e prisões, diz estudo. **Folha de S.Paulo**, 2021. Disponível em: <https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2021/10/camera-em-farda-policial-reduz-uso-de-forca-e-prisoas-diz-estudo.shtml>. Acesso em: 18 jan. 2025.

DOUZINAS, Costas. **O fim dos direitos humanos**. São Leopoldo: Unisinos, 2009.

BRAGA FILHO, Lister Caldas. Ministério Público e câmeras de monitoramento em viaturas e coletes da Polícia Militar: breves considerações para o aprimoramento do sistema de segurança pública. Disponível em: <https://meusitejuridico.editorajuspodivm.com.br/2020/07/27/ministerio-publico-e-cameras-de-monitoramento-em-viaturas-e-coletes-da-policia-militar-breves-consideracoes-para-o-aprimoramento-sistema-de-seguranca-publica/>. Acesso em: 10 jan. 2025.

GROSSMITH, Loren *et al.* **Police, camera, evidence: London's cluster randomised controlled trial of body worn video**. London: College of Policing, 2015.

MECCA, Daniel. Entenda como funcionam as câmeras corporais dos policiais militares em São Paulo. **UOL Cultura**, 2022. Disponível em: https://cultura.uol.com.br/noticias/50183_entenda-como-funcionam-as-cameras-corporais-dos-policiais-militares-em-sao-paulo.html. Acesso em: 8 jan. 2025.

MONTEIRO, Joana *et al.* **Avaliação do impacto do uso de câmeras corporais pela Polícia Militar do Estado de São Paulo**. Relatório de Pesquisa. São Paulo: Fundação Getulio Vargas, Centro de Ciência Aplicada à Segurança Pública, 2022.

MOTA, Alexandre Kelvin de Assis. **O uso de câmeras corporais em abordagens policiais como instrumento garantidor de direitos fundamentais**. 2022. Trabalho de Conclusão de Curso (Bacharelado em Direito) – Faculdade de São Lourenço, São Lourenço, 2022.

MORAES, Alexandre de. **Jurisdição constitucional e tribunais constitucionais**. São Paulo: Atlas, 2000.

ROLIM, Marcos; CHESINI, Nathan; MANZANO, Julia de Quevedo. Evidências sobre o uso de câmeras corporais no policiamento: overview de revisões sistemáticas. **Revista Crítica & Controle**, Porto Alegre, v. 1, n. 2, p. 16-37, ago. 2023.

ROSAS, João Cardoso. Dignidade, direitos e democracia. In: COSTA, Marta Nunes da (org.). **Democracia, direitos humanos e justiça global**. Porto: Universidade Católica Editora, 2014. p. 171-187.

SILVA, José Afonso da. O Estado Democrático de Direito. **Revista de Direito Administrativo**, Rio de Janeiro, v. 173, p. 15-24, 1988. DOI: 10.12660/rda.v173.1988.45920.

WICKLUND, Robert A.; DUVAL, Shelley. Opinion change and performance facilitation as a result of objective self-awareness. **Journal of Experimental Social Psychology**, v. 7, n. 3, p. 319-342, 1971.

ZACCONE, Orlando. **Indignos de vida: a forma jurídica da política de extermínio na cidade do Rio de Janeiro**. Rio de Janeiro: Revan, 2015.

ZANETIC, André; MANSO, Bruno Paes; NATAL, Ariadne Lima; OLIVEIRA, Thiago Rodrigues. Legitimidade da polícia: segurança pública para além da dissuasão. **Civitas: Revista de Ciências Sociais**, Porto Alegre, v. 16, n. 4, p. e148-e173, 2016.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Derechos autorales 2026 – Revista de Derecho Socioambiental – ReDiS

Organizadores:

Dr. Elson Santos Silva

Dr. João da Cruz

Dr.^a Jéssica Painkow Rosa Cavalcante

Dr.^a Maurides Macêdo

Dr. Thiago Henrique Costa Silva

Dr.^a Vilma de Fátima Machado

Dr.^a Helena Esser

Editor responsable: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada bajo una licencia Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional.